

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15773 DE 30-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de carga **OV LOGISTICS SAS con 900496332-3**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Repùblica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: "[*I*]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: "[*s*]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[*I*]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[*I*]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca)

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "*con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción*".

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-3**, habilitada mediante Resolución No. 397 del 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Se allegaron ante este Despacho trece (13) quejas en contra de la empresa **OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-3**, identificada con NIT. 890.920.990-3, por la presunta conducta consistente en la cancelación del valor a pagar, conforme se detalla a continuación:

RADICADO	EMPRESA DENUNCIADA	CONDUCTA
20215341895882	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20235340252352	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245340338632	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341185882	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341286872	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341347712	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341371052	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341413752	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341468332	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341476462	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341504402	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341537482	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245351572092	OV LOGISTICS SAS	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Tabla No. 1 Quejas en contra de la empresa
OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-3

En atención a lo consignado en la tabla anterior, donde se recopila la información correspondiente a las quejas presentadas, se procede a continuación a detallar algunas las quejas radicadas en contra de la empresa, a efectos de dar claridad sobre las circunstancias específicas que motivaron su presentación y que constituyen el fundamento de la presente investigación. Adicionalmente, las cuales permiten aparentemente demostrar la reiterativa infracción por la parte de la empresa.

RADICACO No. 20245341286872 del 03 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

"(...) Por medio de la presente YO Michael Estiven Lozano Niño identificado con cedula 1023921585 propietario del vehículo tractor camión de placas SYU385, el cual presta el servicio de transporte terrestre a nivel nacional, el día 19 de diciembre de 2023 realice un servicio de traslado de mercancía a la empresa OV LOGISTICA SAS identificada con Nit: 900496332-3de la ciudad de Cartagena a la Cuidad de Bogotá, el cual se pacto por un valor de \$4.800.000, recibiendo un anticipo de \$3.120.000 y quedando un saldo pendiente a mi favor de \$1.593.600, estas condiciones se encuentran registradas en el manifiesto numero 401899 y numero de autorización 85806666 expedido por el Ministerio de transporte, una vez entregada la mercancía sin ninguna novedad, a la fecha no he recibido el pago del saldo pendiente pasando mas de seis meses de incumplimiento de esta empresa. Solicito a través de la Superintendencia de Transporte tome las medidas sancionatorias pertinentes ante esta empresa y lograr el pago de lo adeudado con intereses moratorios incluidos (...)"

MINISTERIO DE TRANSPORTE		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA OV LOGISTICS S.A.S			
		<p>Nit: 9004963323 Calle 119 No. 72-20 Apt. 407. Tel: 3105612272/6139489 BOGOTA BOGOTA D. C.</p> <p>"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículo 1º) y al 13º y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una representación del contenido de este documento. La copia impresa es equivalente al documento electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no reutilización."</p> <p>Manifiesto : 401899</p> <p>Autorización: 85806666</p> 			
FECHA DE EXPEDICION	FECHA y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	
2023/12/19	2023/12/19 12:53 pm	General	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES					
TITULAR MANIFIESTO MICHAEL LOZANO NIÑO		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1023921585	DIRECCION CR 5 L BIS N 48 L 10 SUR	TELEFONOS 3166289	Ciudad BOGOTA BOGOTA D.
PLACA SYU385	MARCA INTERNATION	PLACA SEMPREMOLQUE R47993	CONFIGURACION 3S3	PesoVacio 6000	PesoVacioRemolque 7400
CONDUCTOR CARLOS ARTURO MARLES		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1072593407	DIRECCION CLL2 N 2-14	TELEFONOS 31767110	No de LICENCIA C3-1072593407
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	CIUDAD CONDUCTOR ALBAN CUNDINAMARCA
POSSEDEDOR O TENEDOR VEHICULO MICHAEL LOZANO NIÑO		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1023921585	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA					
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaliza	Empaque	Producto Transportado
402036	Kilogramos	27.000.00	Carga Normal	Un	006802 8300494994 AGENCIA DE ADUANA PERMITIDA AL TRASLADO DE CARGA CALLE 20 82 52 CARTAGENA BOLIVAR
Información Remitente / Lugar Carga					
9007032791 GRANTOS INTERNACIONALES SAS CRA 81 J 46 79 BOGOTA BOGOTA D. C.					
Observaciones					
VALORES					
VALOR TOTAL DEL VIAJE	4.800.000.00	LUZAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	RECHA	2024/01/10
RETENCION EN LA FUENTE	48.000.00	Manifiesto de carga			
RETENCION ICA	38.400.00				
VALOR NETO A PAGAR	4.713.600.00				
VALOR ANTICIPO	3.120.000.00				
SALDO A PAGAR	1.593.600.00				
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES Y OCHOCIENTOS MIL PESOS					
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúnciela a la Superintendencia de Puntos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915815 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA

RADICACO No. 20245341504402 del 15 de agosto de 2024.

"(...) Los Dias 2 de noviembre y 14 de noviembre del 2023 la empresa OV LOGISTICS SAS identificada con NIT 900496332-3 nos contacta para brindarle el servicio de Transporte de carga por carretera, yo acepto realizar el servicio y ellos me emiten los siguientes manifiestos 9191 del 02 de noviembre y 9221 del 14 de noviembre vinculados al vehículo LJV357 con conductor OMAR ALIRIO AMAYA (estos manifiestos se encuentran en la página RNDC del ministerio de transporte), dichos servicios se entregan y cumplen con total normalidad, sin embargo al pasar el mes de noviembre y diciembre no vemos el pago de los saldos pendientes por tanto nos comunicamos con la empresa y solicitamos nos sean pagados los excedentes pendientes por el servicio prestado, ellos nos contestan con que nos van a entregar los pagos para el mes de enero del 2024 sin embargo esto no es cierto y no llegan los pagos, a dia de hoy 15 de agosto del 2024, luego de casi 8 meses, la empresa sigue ignorándonos, diciéndonos que el pago se programa para la siguiente semana pero nunca llega el pago, no nos responden nuestras solicitudes. El contacto que en algunas ocasiones nos

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

responde es el 3134479700. No nos queda más alternativa que poner la denuncia ya que la empresa no nos da mayor respuesta respecto a la deuda que tienen con nosotros. (...)"

MINISTERIO DE TRANSPORTE		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA OV LOGISTICS S.A.S					
		<p>Nit: 9004963323 Calle 119 No. 72-20 Apt. 407. Tel: 3105612272/6139489 BOGOTA BOGOTA D. C.</p>					
FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE			
2023/11/02	2023/11/03 09:40 am	General	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOYACÁ			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES							
TITULAR MANIFIESTO HECTOR VELANDIA PARADA	DOCUMENTO IDENTIFICACION 7172296	DIRECCION CR 103 38A 03	TELEFONOS 3103450	Ciudad BOGOTA BOGOTA D.	No POLIZA F Vencimiento SOAT 85404054 2024/05/24		
PLACA LJV357	MARCA SHACMAN	PLACA SEMIREMOLQUE S76689	CONFIGURACION 2S3	Reservado Pseudonimo Remolque 6500 9000	COMPANIA SEGUROS SOAT 860037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR		
CONDUCTOR OMAR ALIRIO AMAYA MARTINEZ	DOCUMENTO IDENTIFICACION 3049020	DIRECCION VDA EL OLIVO COQUA	TELEFONOS 31445310	No de LICENZA C3-3049020	CIUDAD CONDUCTOR BOGOTA BOGOTA D. C.		
CONDUCTOR Nro. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENZA	CIUDAD CONDUCTOR 2		
POSSEEDOR O TENEDOR VEHICULO HECTOR VELANDIA PARADA	DOCUMENTO IDENTIFICACION 7172296	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Dueño Remesa
9350	Kilogramos	8.000,00	Carga Normal	Un Permitio INVIAS: MUEBLES	009403 860037221 IMA INDUSTRIA ARTICULOS DE AV CRA 6B D N 18 80 BOGOTA BOGOTA D. C.	9012550108 AGENCIA DE ADUANAS MAG CUSTOM SAS CARTAGENA CARTAGENA BOYACÁ	Empresa de Transporte
VALORES						OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	4.000.000,00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA	2023/11/18	Manifiesto de carga	
RETENCION EN LA FUENTE	40.000,00	CARGUE PAGADO POR	REMITENTE				
RETENCION ICA	16.560,00	DESCARGUE PAGADO POR	DESTINATARIO				
VALOR NETO A PAGAR	3.943.440,00						
VALOR ANTICIPO	2.600.000,00						
SALDO A PAGAR	1.343.440,00						
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS CUATRO MILLONES PESOS							
<small>Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúnciela a la Superintendencia de Puertos y Transportes, en la línea gratuita nacional 018000 919615 y a través del correo electrónico: atenciondenudanzas@supertransporte.gov.co</small>						Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA

DÉCIMO SÉPTIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-3**, presuntamente incumplió con sus deberes como empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, para la cual se destaca:

- (i) Incumplir la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

17.1. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.

Que en el acápite segundo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1073 de 2015, señala:

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

(...) "Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto" (...)

Que el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: "[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

(...) "e) Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente; g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección; (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente¹²

"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.' (...) "(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...", de donde su relación "...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su

¹² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)"

Teniendo en consideración esta situación particular del incumplimiento de la cancelación del valor a pagar, cuyo incumplimiento reside en la empresa habilitada para el efecto, siendo la empresa transportadora, la obligada a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

Expuesto lo anterior, la dirección de investigación de tránsito y transporte terrestre ha recibido algunas quejas por parte de ciudadanos, en contra de la empresa **OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-3**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por el presunto incumplimiento en el pago del valor a pagar de manera oportuno y completo al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo.

17.2 De conformidad con la información previamente expuesta en el presente trámite, este Despacho pudo establecer que la totalidad de las quejas presentadas por los peticionarios se fundamentan en la presunta omisión de la empresa en la **CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR** derivado de la prestación del servicio de transporte. En consecuencia, y con el propósito de efectuar un análisis objetivo y verificable, se procederá a tomar como referencia cuatro (4) de dichas quejas, seleccionadas en atención a su relevancia y en el material probatorio allegado por los quejoso en cada una de ella.

Dicho análisis tendrá como finalidad determinar si, en efecto, el valor adeudado fue cancelado dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la cosa transportada, conforme lo prevé la normativa vigente que regula la materia. Este análisis se hace necesario en tanto constituye el parámetro jurídico que permite establecer el cumplimiento o incumplimiento de la obligación contractual y, por ende, valorar la posible responsabilidad administrativa del investigado.

Ahora bien, es pertinente advertir que dentro del acervo probatorio allegado por los quejoso no obran soportes o comprobantes de pago que acrediten de manera fehaciente la satisfacción de la obligación a cargo de la empresa investigada. Esta circunstancia impide, en principio, otorgar certeza respecto a la verificación del pago, lo cual refuerza la necesidad de efectuar un estudio detallado de las quejas seleccionadas, a fin de precisar si la conducta atribuida se encuentra debidamente configurada.

RADICADO	MAN	FECHA MAN	FECHA QUEJA	PLACA	VALOR TOTAL VIAJE	ANTICIPO	SALDO A PAGAR	FECHA LIMITE PAGOHABILES	DIAS MORA
20245341286872	401899	2023/12/19	2024/07/03	SYU385	\$ 4.800.000,00	\$ 3.120.000,00	\$ 1.593.600,00	2023-12-26 00:00:00	190
20245341347712	304459	2024/02/21	2024/07/12	XMA391	\$ 3.100.000,00	\$ 2.015.000,00	\$ 1.032.300,00	2024-02-28 00:00:00	135
20245341371052	304495	2024/03/14	2024/07/18	LZN780	\$ 1.800.000,00	\$ 1.170.000,00	\$ 599.400,00	2024-03-21 00:00:00	119
20245341504402	9191	2023/11/02	2024/08/15	LJV357	\$ 4.000.000,00	\$ 2.600.000,00	\$ 1.343.440,00	2023-11-09 00:00:00	280

RESOLUCIÓN N°. 15773

DE 30-09-2025

Tabla No. 2 Relación de cuatro (4) quejas en donde se evidencian manifiestos de carga con valores adeudados por la empresa OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-3.

MINISTERIO DE TRANSPORTE				MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA OV LOGISTICS S.A.S							
				<p>Nit: 9004963323</p> <p>Calle 119 No. 72-20 Apt. 407.</p> <p>Tel: 3105612272/6139489 BOGOTA BOGOTA D. C.</p>							
				<p>Manifiesto : 401899</p> <p>Autorización: 85806666</p>							
FECHA DE EXPEDICION		FECHA Y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE			
2023/12/19		2023/12/19 12:53 pm		General		CARTAGENA BOLIVAR		BOGOTA BOGOTA D. C.			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES											
TITULAR MANIFIESTO MICHAEL LOZANO NIÑO			DOCUMENTO IDENTIFICACION 1023921585		DIRECCION CR 5 L BIS N 48 L 10 SUR		TELEFONOS 3166289	CIUDAD BOGOTA BOGOTA D.			
PLACA SYU385	MARCA INTERNATION	PLACA SEMIREMOLQUE R47993	PLACA SEMIREMOLQ. 2	CONFIGURACION 3S3	PesoVacio 6000	PesoVacioRemolque 7400	COMPANIA SEGUROS SOAT 860002400 LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA	No POL IZA 150800524			F.Vencimiento SOAT 2024/04/14
CONDUCTOR CARLOS ARTURO MARLES			DOCUMENTO IDENTIFICACION 1072593407		DIRECCION CLL2 N 2-14		TELEFONOS 31767110	No de LICENCIA C3-1072593407	CIUDAD CONDUCTOR ALBAN CUNDINAMARCA		
CONDUCTOR Nro. 2			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS	No de LICENCIA -	CIUDAD CONDUCTOR 2		
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO MICHAEL LOZANO NIÑO			DOCUMENTO IDENTIFICACION 1023921585		DIRECCION		TELEFONOS	CIUDAD			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue		Información Destinatario / Lugar Descargue		Dueño Poliza	
402036	Kilogramos	27,000.00	Carga Normal	Un	006802	8300494994 AGENCIA DE ADUANA PLACAS DE GRANITO	LUGAR DE PAGO BOGOTA BOGOTA D.C.	FECHA 2024/01/10	9007032791 GRANITOS INTERNACIONALES SAS CRA 81 J 46 79 BOGOTA BOGOTA D. C.	Empresa de Transporte	
						CARGUE PAGADO POR REMITENTE					
						DESCARGUE PAGADO POR DESTINATARIO					
						Observaciones					
VALORES											
VALOR TOTAL DEL VIAJE	4,800,000.00		LUGAR DE PAGO BOGOTA BOGOTA D.C.		FECHA 2024/01/10		Manifiesto de carga				
RETENCION EN LA FUENTE	48,000.00		CARGUE PAGADO POR REMITENTE								
RETENCION ICA	38,400.00		DESCARGUE PAGADO POR DESTINATARIO								
VALOR NETO A PAGAR	4,713,600.00										
VALOR ANTICIPO	3,120,000.00										
SALDO A PAGAR	1,593,600.00										
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS											
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDc denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000915615 o a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co						Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA		

Imagen No. 1 Manifiesto de Carga No. 401899, aportado con ocasión de la queja radicada bajo el No. 20245341286872.

MANIFESTO ELECTRÓNICO DE CARGA																																																																																																																							
OV LOGISTICS S.A.S.																																																																																																																							
NIT: 900496332																																																																																																																							
AV Cra 58 No. 127 - 59 Of 373 Centro Empresarial Bulevar Niza, BOGOTÁ.																																																																																																																							
TELEFONOS: 6017435408																																																																																																																							
<p>*La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo, propulsada por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos del 6 al 3) y de la ley 162 de 2005 (Anexo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico. cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.</p>																																																																																																																							
																																																																																																																							
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2024-02-21			TIPO DE MANIFIESTO: General			ORIGEN DEL VIAJE: BUENAVENTURA			DESTINO DEL VIAJE: BOGOTÁ																																																																																																														
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR																																																																																																																							
TITULAR MANIFIESTO: JOHN ALEXANDER BARRETO MORALES		DOC. IDENTIFICACION: 1012332075		DIRECCION: CLL 43 C. 20 28		TELEFONO: 3134204822		CIUDAD: BOGOTÁ		VENCIMIENTO SOAT: 2024-09-17																																																																																																													
PLACA: XMA391		MARCA: CHEVROLET		PL. SEMIREMOLQUE: R36868		CONFIGURACION: 2S2		PESO VACIO: 6000		No POLIZA: 1505100750002																																																																																																													
CONDUTOR: ANTONIO JOSE RUBIANO MORA		DOC. IDENTIFICACION: 79516407		DIRECCION: CRA 27 N 71K 78		TELEFONO: 7662261		COMPANIA SOAT: SEGUROS		CIUDAD: BOGOTÁ																																																																																																													
POSSEDEDOR/tenedor: JOHN ALEXANDER BARRETO MORALES		DOC. IDENTIFICACION: 1012332075		DIRECCION: CLL 43 C. 20 28		TELEFONO: 3134204822		No LUGAR COMERCIAL: 79516407		CIUDAD: BOGOTÁ																																																																																																													
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA																																																																																																																							
Informacion remitente				Informacion remitente				Informacion destinatario																																																																																																															
Rambla	Mercado	Cantidad	Naturaleza	Empaque/Producto				RNC/C-Nombre/Razon Social	RNC/C-Nombre/Razon Social	Dueno Policia																																																																																																													
304093	Kilogramos	3800	NORMAL	CONTENEDOR 40,5001 / ROLLO DE TELA TERCIOPUELO AFILIPADO				8000455569 / AGENCIA DE ADUANAS SERVICIO NIVEL I	9600783685 / IMPORTADORA TEXTIP, LTDA	Cliente																																																																																																													
OBSERVACIONES																																																																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">VALORES</th> <th colspan="4">VALORES</th> <th colspan="4">VALORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VALOR TOTAL VIAJE</td> <td>\$3,100,000</td> <td>LUGAR DE PAGO</td> <td>BOGOTÁ</td> <td>Fecha</td> <td>2024-03-10</td> <td>T.159</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>RETENCION FUENTE</td> <td>\$31,000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>RETENCION ICA</td> <td>\$31,000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VALOR A PAGAR</td> <td>\$3,038,000</td> <td>DÉSPORTE</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VALOR ANTICIPADO</td> <td>\$3,047,300</td> <td>DÉSPORTE</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SALDO A PAGAR</td> <td>\$2,015,300</td> <td>DÉSPORTE</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DESCARGUE PAGADO POR</td> <td>\$1,032,300</td> <td>DÉSPORTE</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M.C.P.E</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												VALORES				VALORES				VALORES				VALOR TOTAL VIAJE	\$3,100,000	LUGAR DE PAGO	BOGOTÁ	Fecha	2024-03-10	T.159						RETENCION FUENTE	\$31,000											RETENCION ICA	\$31,000											VALOR A PAGAR	\$3,038,000	DÉSPORTE										VALOR ANTICIPADO	\$3,047,300	DÉSPORTE										SALDO A PAGAR	\$2,015,300	DÉSPORTE										DESCARGUE PAGADO POR	\$1,032,300	DÉSPORTE										VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M.C.P.E											
VALORES				VALORES				VALORES																																																																																																															
VALOR TOTAL VIAJE	\$3,100,000	LUGAR DE PAGO	BOGOTÁ	Fecha	2024-03-10	T.159																																																																																																																	
RETENCION FUENTE	\$31,000																																																																																																																						
RETENCION ICA	\$31,000																																																																																																																						
VALOR A PAGAR	\$3,038,000	DÉSPORTE																																																																																																																					
VALOR ANTICIPADO	\$3,047,300	DÉSPORTE																																																																																																																					
SALDO A PAGAR	\$2,015,300	DÉSPORTE																																																																																																																					
DESCARGUE PAGADO POR	\$1,032,300	DÉSPORTE																																																																																																																					
VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M.C.P.E																																																																																																																							
<p>Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC debe denunciarlo a la superintendencia de Puerto y Transporte, en la linea gratuita nacional 016000 91 515 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co</p>						<p>FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO</p>																																																																																																																	
						<p>FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR</p>																																																																																																																	
<p>Mediante la presente firma manifiesto que conozco y acepto integralmente los documentos que implica el presente manifiesto y sus anexos contractuales en especial el contrato de mandato.</p>						<p>Usuario de creacion: n:ovilog10</p>																																																																																																																	

Imagen No. 2 Manifiesto de Carga No. 304459 aportado con ocasión de la queja radicada bajo el No. No. 20245341347712.

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

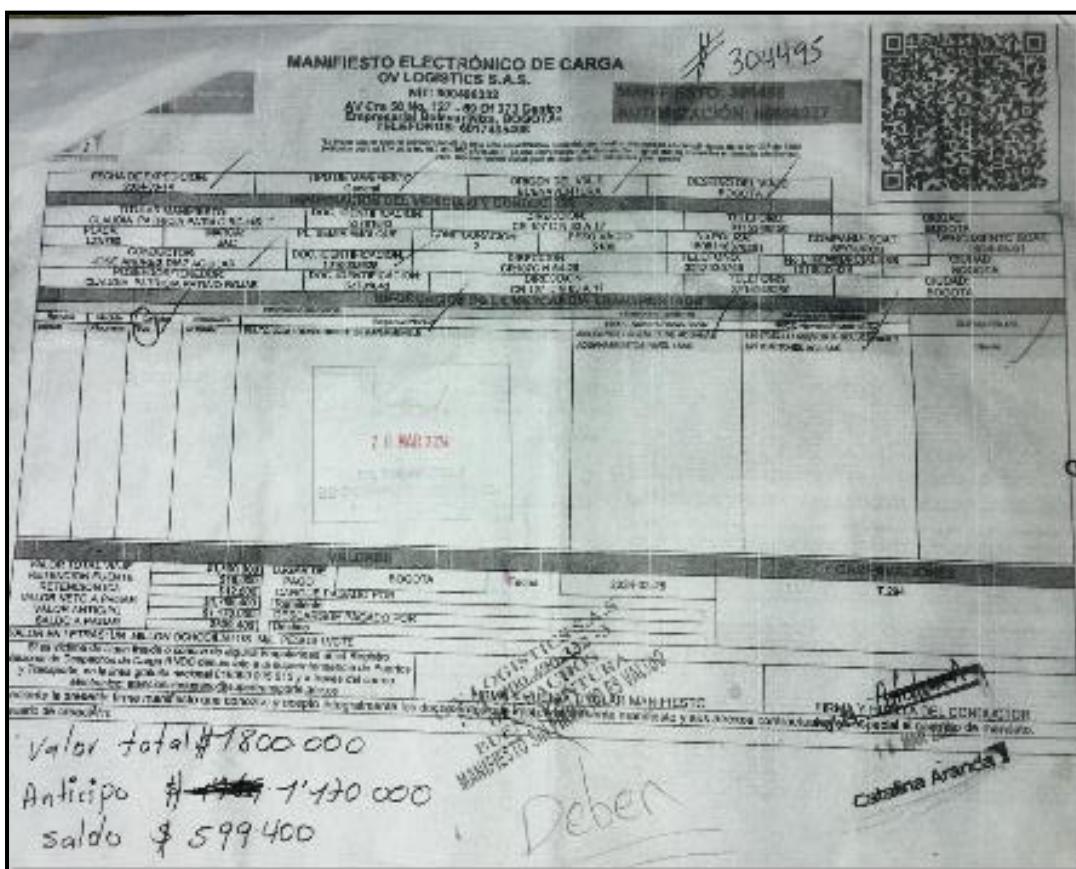


Imagen No. 3 Manifiesto de Carga No. 304495 aportado con ocasión de la queja radicada bajo el No. 20245341371052.

MINISTERIO DE TRANSPORTE		MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA OV LOGISTICS S.A.S						
		Nit: 9004963323 Calle 119 No. 72-20 Apt. 407. Tel: 3105612272/6139489 BOGOTA BOGOTA D.C.				<small>"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 8 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RINDE en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"</small>		
FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA Y HORA RADICACIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE				
2023/11/02	2023/11/03 09:40 am	General	BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.	CARTAGENA BOLÍVAR				
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES								
TITULAR MANIFIESTO HECTOR VELANDIA PARADA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 7172296	DIRECCION CR 103 38A 03	TELEFONOS 3103450	CIUDAD BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.			
PLACA LJV357	MARCA SHACMAN	PLACA SEMIREMOLQUE S76689	CONFIGURACION 2S3	PesoVacio 6500	PesoVacioRemolque 9000	COMPANIA SEGUROS SOAT 860037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	No POLIZA F.Vencimiento SOAT 85404054 2024/05/24	
CONDUCTOR OMAR ALIRIO AMAYA MARTINEZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION 3049020	DIRECCION VDA EL OLIVO COGUA	TELEFONOS 3144531 0	No de LICENCIA C3-3049020	CIUDAD CONDUCTOR BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.		
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2		
POSSEDEDOR O TENEDOR VEHICULO HECTOR VELANDIA PARADA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 7172296	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA								
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Dueño Poliza
9350	Kilogramos	8.000.00	Carga Normal	Un	009403	8600021221 IMA INDUSTRIA ARTICULOS DE MUEBLES	901255108 AGENCIA DE ADUANAS MAG CUSTOM SAS	Empresa de Transporte
VALORES								OBSERVACIONES
VALOR TOTAL DEL VIAJE	4.000.000.00		LUGAR DE PAGO	BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.	FECHA	2023/11/18	Manifiesto de carga	
RETENCION EN LA FUENTE	40.000.00		CARGUE PAGADO POR					
RETIENCIÓN ICA	16.560.00		REMITENTE					
VALOR NETO A PAGAR	3.943.440.00		DESCARGUE PAGADO POR					
VALOR ANTICIPO	2.600.000.00		DESTINATARIO					
SALDO A PAGAR	1.343.440.00							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:	CUATRO MILLONES PESOS							
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RINDE denúnciate a la Superintendencia de Puestos y Transporte, en la línea gratuita nacional 01800 915615 y a través del correo electrónico: atenciónciudadano@supertransporte.gov.co					Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA	

Imagen No. 4 Manifiesto de Carga No. 9191 aportado con ocasión de la queja radicada bajo el No. 20245341504402.

En consecuencia, de la información consignada en la tabla anterior, se evidencia que, para la fecha de presentación de la queja por el no pago del

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

valor a cancelar, ya habían transcurrido más de cinco (5) días hábiles, lo que implica que se superó el plazo legal establecido.

En consecuencia, se advierte que la investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo pendiente dentro del término legalmente establecido, respecto de la operación de transporte amparada en el manifiesto de carga que se consigna en la tabla siguiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.9, literales e) y g) del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe evidencia física y material probatorio que permite concluir que, la **OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-3**:

- (i) Presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, ante el presunto incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos **2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015.**

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.1. Imputación fáctica y jurídica

De con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-**:

- (ii) Presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, ante el presunto incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015.

"(...)

1. Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

2. Artículo 983 del Código de Comercio

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

3. Decreto 1079 de 2015 – Régimen legal del Transporte Terrestre Automotor de Carga

Artículo 2.2.1.7.4.4.

Sanciones al destinatario de la mercancía peligrosa. Serán sancionados con multa equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por infracciones a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.8.2.2. literal G del presente decreto.

Artículo 2.2.1.7.6.6.

Pago del flete. Salvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada. La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.

Artículo 2.2.1.7.6.9.

Literal e): Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente;

Literal g): Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección;

18. 2 Formulación de Cargo

CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-3**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los siguientes manifiestos electrónicos de carga relacionados en el acápite No. 20.1 del presente acto administrativo.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, arriba transcrito.

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

18.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-3**, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OV LOGISTICS SAS identificada identificada con NIT. 900496332-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **OV LOGISTICS SAS identificada con NIT. 900496332-3**, identificada con **NIT 900496332-3**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: [Expediente OV LOGISTICS SAS.zip](#)

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹³.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.30
14:16:23 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

¹³ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 15773

DE 30-09-2025

OV LOGISTICS SAS

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@ov-logistics.com¹⁴
Dirección: CL 119 NO. 72 - 20 AP 407¹⁵
Bogotá D.C

Proyectó: MP – Contratista DITTT
Revisó: LABE – Contratista DITTT

¹⁴ Autorizado en Certificado de Existencia y Representación Legal.

¹⁵ Autorizado en Certificado de Existencia y representación Legal.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OV LOGISTICS SAS
Nit: 900496332 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02176473
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2012
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 1 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Cra 58 # 127 59 Cc Bulevar Niza Of 373
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: hom1709@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6017435408
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 119 No. 72 - 20 Ap 407
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@ov-logistics.com
Teléfono para notificación 1: 3105612272
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de enero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2012, con el No. 01602847 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OV LOGISTICS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01910537 de fecha 11 de febrero de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 397 de fecha 26 de diciembre de 2014 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, en particular pero sin limitarse a: La prestación del servicio público y/o privado de transporte terrestre automotor de carga en general, de contenedores, a granel, líquidos, equipajes, menajes, materiales de construcción, maquinaria de todo tipo a nivel nacional e internacional, con vehículos propios, afiliados, administrados o vinculados, así como la compra, venta, importación, exportación y distribución de vehículos, repuestos, elementos partes y accesorios. 2. Todo lo relacionado con la comercialización nacional e internacional de productos lícitos, ya sean producidos directamente o por terceras personas, y cuyo origen puede ser nacional o del exterior. 3. Representar o servir de agente a otras empresas nacionales o extranjeras para la comercialización de sus productos y/o servicios. 4. Importación y exportación de toda clase de bienes y servicios para su distribución y venta. 5. Realizar investigaciones de mercados en Colombia y en el exterior para terceras personas o por interés propio. 6. Compra y venta de productos y servicios. 7. Celebrar contratos de outsourcing. 8. Las demás actividades relacionadas con la comercialización y venta de productos de manera directa o indirecta, a través de establecimientos de comercio propios o de terceras personas, y todas aquellas que permitan un mejor funcionamiento y cumplimiento de su objeto social. 9. Abrir y/o cerrar locales de comercio para el buen desarrollo de su objeto social. 10. Prestar capacitación a través de cursos, seminarios, talleres, congresos, etc., relacionados con su objeto social. 11. Comprar, vender y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar operaciones de construcción, arrendamiento y en general celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con dichos fines. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacione con el mismo, la sociedad podrá además realizar las siguientes actividades: Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como: Apertura de cuentas bancarias, depósitos, préstamos, giros, reintegros, etc. Celebrar con compañías aseguradoras cualquier operación relacionada con la protección de sus bienes, o el desarrollo de su objeto social. Formar parte de otras sociedades en las que se propongan actividades complementarias de la sociedad o accesorias a ellas, y/o absorber/adquirir/fusionar tal clase de empresas. Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos que tenga interés frente a terceros, a los accionistas, a los administradores y demás funcionarios de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$640.000.000,00
No. de acciones : 640.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$640.000.000,00
No. de acciones : 640.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$640.000.000,00
No. de acciones : 640.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, salvo con lo relacionado con la contratación de endeudamiento con el sector financiero, para lo cual requerirá autorización de la asamblea de accionistas para contratar obligaciones financieras superiores a los quinientos salarios mínimos mensuales vigentes (500 s.M.M.L.V.). El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Las facultades y funciones del representante legal suplente serán las mismas que las del representante legal, supliéndolo en sus ausencias temporales y/o permanentes y en los demás casos que lo amerite.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 30 de enero de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2012 con el No. 01602847 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Ana Victoria Vargas De Ospina	C.C. No. 41316409

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Jorge Andres Ospina Vargas	C.C. No. 80240032

Por Acta No. 03 del 4 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2022 con el No. 02868492 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Hector Alfredo Ospina Vargas	C.C. No. 79944120

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2025-2 del 12 de agosto de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2025 con el No. 03291301 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Floro Eusebio Aldana Pacanchique	C.C. No. 79496205 T.P. No. 58275-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta del 20 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01723863 del 19 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 02 del 6 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01793872 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 03 del 4 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02868491 del 12 de agosto de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.465.726.282

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de agosto de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Registro de



[Regresar](#)

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900496332	3	* Vigilado?
* Razón social:	OV LOGISTICS SAS	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
E-mail:	hom1709@hotmail.com	* Sigla:	Ov Logistics
		* Objeto social o actividad:	
<p style="margin-left: 20px;">Transporte Terrestre de Carga</p>			
<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	gerencia@ov-logistics.com		
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		
<p>* Dirección: <u>AVENIDA CARRERA 58 # 127 - 59 OFICINA 379</u> <u>CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA</u></p>			

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58260
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@ov-logistics.com - gerencia@ov-logistics.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15773 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-02 15:54
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 15:57:21	Tiempo de firmado: Oct 2 20:57:21 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 15:57:22	Oct 2 15:57:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[11362]: 67CB81248811: to=<gerencia@ov-logistics.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.26]: 2 5, delay=0.84, delays=0.13/0/0.2/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759438642 6a1803df08f44-878b5dcbccdsi15069896d6.0 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/02 Hora: 18:32:02	Dirección IP 74.125.210.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/02 Hora: 18:32:30	Dirección IP 181.68.141.176 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15773 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330157735.pdf	107d3bcc6f6b516e6c5891b63a28fc738a4dd805f624fa92699bb5394fe18318

 Descargas

Archivo: 20255330157735.pdf **desde:** 181.68.141.176 **el día:** 2025-10-02 18:32:38

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co